



### **ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DEMANDAS EN TODAS LAS MATERIAS Y LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS POR CORREO ELECTRÓNICO.**

#### **CONSIDERANDO**

I. El presente reglamento será vinculativo y, por lo tanto obligatorio, para los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Familiares, Mercantiles y Financieros de todo el Estado, comprendidos en el artículo 41 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en el Acuerdo de Pleno de veintiuno de marzo de dos mil trece, por el que se realizó la especialización de los Juzgados por materia, y que entró en vigor el uno de abril de ese mismo año.

II. En el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en nuestro país se han adoptado diversas medidas de contención sanitaria.

En el ámbito Federal, destaca el acuerdo del Secretario de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por el que se determinó la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los particulares a la instrumentación de las medidas preventivas definidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, y que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión del virus.

Por otro lado, el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año en curso, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



Además, el día veintiuno de abril del año en curso, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la República, anunció el inicio de la Fase 3 por la epidemia de COVID-19 en México.

En conferencia de prensa de doce de mayo del año en curso, el Gobernador del Estado dio a conocer que no existe una fecha estimada para la reanudación de actividades a causa de la pandemia.

III. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura del Estado emitió el Plan de Continuidad de Operaciones, relativo a las medidas decretadas con el fin de garantizar la salud e integridad del personal y usuarios de los servicios del Poder Judicial.

Entre ellas, determinó la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, que hasta este momento deberán reanudarse el uno de junio del año en curso, tal y como se especificó en diverso acuerdo de treinta de abril del mismo año, sin embargo, dada la relevancia del servicio de administración de justicia, privilegió el trabajo del personal judicial desde su domicilio.

Y además, ordenó que se establecieran guardias para atender los casos de urgencia o de excepción que marcan las leyes en cualquier materia jurisdiccional y administrativa.

Aunado a ello, mediante acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veinte, determinó los casos de urgencia y los amplió.

En el numeral segundo de ese acuerdo, se ordenó a las y los Jueces de todas las materias que, para calificar los casos urgentes, ponderaran los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual transgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, y actuaran en consecuencia.



**IV.** El acceso efectivo al derecho humano a la justicia, debe asegurar el servicio judicial en cualquier controversia planteada ante los Órganos Jurisdiccionales.

Así lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar en su segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**V.** Es importante precisar, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en diversos Acuerdos ya ha regulado y aprobado el uso de herramientas tecnológicas para la substanciación de los procedimientos.

El primero de ellos, fue el del nueve de febrero de dos mil doce por el que emitió el Reglamento del Tribunal Virtual, que en términos de su artículo 4, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) La formación de expediente electrónico.
- b) Digitalización de documentos.
- c) Consulta de expedientes vía electrónica.
- d) Recepción electrónica de promociones.
- e) Notificación electrónica de las resoluciones.

El segundo, es el de treinta de octubre de dos mil catorce, por medio del cual aprobó la implementación del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, y por el que se permitió que las notificaciones se realizaran por medios electrónicos a los justiciables, mediante el uso de tecnologías de la información, con lo que se optimizarían los tiempos en el desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales (facultad actual del Consejo de la Judicatura).

**VI.** En este contexto, si como ya se dijo, el Gobernador dio a conocer que no existe fecha estimada para la reanudación de actividades a causa de la pandemia, y que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se



## PODER JUDICIAL

encuentra en fase 3, no existe una fecha cierta para la reanudación de las labores ordinarias en el Poder Judicial.

En consecuencia, el Consejo de la Judicatura debe establecer las medidas necesarias para lograr la reactivación de la actividad jurisdiccional, atribución concedida en la fracción XXI del artículo 96 de la Ley Orgánica, al facultarlo para dictar las medidas generales que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita.

Además, en uso de la atribución establecida en la fracción XXIV del mismo artículo, puede dictar los acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos.

Una de esas medidas, puede ser la recepción de las demandas en todas las materias y que se les dé trámite, únicamente para que sean admitidas, desechadas o se realice algún requerimiento.

Para lo cual, será un requisito indispensable que la parte actora señale en la demanda un correo electrónico para recibir notificaciones.

Esto, para dar cumplimiento a los artículos 194 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y 1069 del Código de Comercio, en los que se le impone la carga procesal de señalarlo en el primer escrito.

Lo anterior, ya que el uso de este servicio (correo electrónico) permitirá notificar a los promoventes los acuerdos emitidos por la Autoridad Judicial, sin necesidad de que acudan a las instalaciones del juzgado o el traslado de los Actuarios o Diligenciaris a los domicilios, evitando así en la medida de lo posible el tránsito o desplazamiento de personas.



Por ello, el señalamiento de correo electrónico para recibir cualquier tipo de notificación, será un requisito indispensable para la recepción de las demandas.

**VII.** Por otra parte, no obstante la contingencia sanitaria y las restricciones establecidas para las labores del Poder Judicial, tenemos que a la fecha se han pronunciado más de mil setecientas sentencias por los Órganos Jurisdiccionales, prestas para ser notificadas.

Por esa razón, otra medida que es dable acordar para la reactivación de la actividad jurisdiccional, es que esas resoluciones se notifiquen a las partes, siempre y cuando señalen correo electrónico para ese fin y se sometan expresamente a las reglas especiales de este Acuerdo.

Desde luego, esa notificación surtirá efectos desde el momento en que se practique, bajo los lineamientos de la ley procesal aplicable.

Así las cosas, al surtir efectos esa notificación, implica que surja la posibilidad de que ésta incida en la esfera jurídica de alguna de las partes al conocer el sentido de la sentencia y, por lo tanto, empiecen a correr los plazos para impugnarla o pedir su aclaración.

Por ello, las partes inconformes podrán interponer el medio de impugnación o la aclaración que corresponda de acuerdo a la materia, siendo que los Órganos Jurisdiccionales únicamente los reservarán, dándoles trámite hasta en tanto sean reanudadas las labores, o bien, el Consejo de la Judicatura se pronuncie al respecto.

Se aclara que la reanudación de los términos procesales, será para el único efecto de que las partes puedan interponer su medio de impugnación en contra de los fallos notificados electrónicamente, o bien pedir su aclaración, dejando claro que para ningún otro caso se reanudan, por lo que se



mantiene su suspensión hasta que el Consejo de la Judicatura lo determine.

Cuando no se tenga señalado correo electrónico en los procedimientos para recibir notificaciones, bastará que los mismos justiciables lo soliciten ante los Órganos Jurisdiccionales, a través de las guardias implementadas, debiendo presentar sus escritos por medio de los cuales los refieran.

En el momento en que las partes presenten su demanda o escrito señalando un correo, el Órgano Jurisdiccional, a través del sistema de gestión judicial, lo validará, acordará su petición, y a más tardar en tres días deberá enviarle su contraseña al correo autorizado, la que le dará acceso a la página de consulta de notificaciones de este Tribunal.

Desde el instante en que las partes presenten su escrito, contarán también con tres días para manifestar lo que corresponda en relación a la recepción electrónica de su contraseña, con el apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que la recibieron de manera satisfactoria, y por lo tanto, las notificaciones que reciban por este medio comenzarán a surtir efectos desde el momento en que se practiquen.

Por lo tanto, es obligación procesal de las partes la revisión continua de su correo electrónico, además de la de su buzón de correos no deseados (spam), en el caso de que en su bandeja de entrada no aparezca el correo donde se les envía.

Para los casos en que las partes ya tengan señalado correo electrónico en los procedimientos, deberán manifestar de forma escrita a los Órganos Jurisdiccionales, su voluntad de que las sentencias que se pronuncien en esta etapa de contingencia les sean notificadas a través de ese medio de comunicación electrónico, y se sometan expresamente a las reglas especiales de este Acuerdo.

Esto, dado que como ya se dijo en párrafos anteriores, esa notificación surtirá efectos legales, pero sobre todo en



atención a que se practicará como una causa de excepción a la suspensión de términos decretada por este Consejo en Acuerdo de diecisiete de marzo de este año, de ahí que sea necesaria su autorización expresa.

Bajo estos lineamientos, desde el momento en que a una de las partes le sea notificada una sentencia por medio de su correo electrónico, el expediente deberá quedar a su disposición para su consulta, y así estar en condiciones de preparar su medio de impugnación o aclaración.

Para dar cabal cumplimiento a ello, este Consejo instruirá a las Unidades Administrativas, Órganos Jurisdiccionales y demás funcionarios judiciales, para que se implemente un sistema de consulta eficaz y de atención inmediata.

Además, a fin de privilegiar el equilibrio procesal entre las partes, cualquiera de ellas estará en posibilidad de consultar tanto en la página web, así como en las redes sociales de este Tribunal, el procedimiento para señalar un correo electrónico como medio de comunicación procesal.

De esa manera, además de continuar con la actividad jurisdiccional y garantizar el acceso a la justicia, traerá otros beneficios, como los siguientes:

- 1.** Activará la posibilidad de que la ciudadanía cuente con mayores herramientas para lograr el pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.** Permitirá que las y los profesionales de la abogacía desempeñen el patrocinio de las acciones que ejerzan las partes.
- 3.** Contribuirá a evitar que una vez que se levante la suspensión de labores, los Órganos Jurisdiccionales se colapsen por dos razones:



La primera, por la gran concentración de personas que acudan a las sedes los primeros días de reanudación de labores, a presentar las demandas y escritos.

Y la segunda, porque debido al número de promociones, la cantidad de trabajo de los Órganos Jurisdiccionales aumentaría significativamente.

En ese sentido, dado que la duración de la emergencia y el riesgo sanitario existente es indeterminada, se emite el presente acuerdo para continuar con la actividad jurisdiccional, mediante la recepción y trámite de demandas en todas las materias, y notificación electrónica de las sentencias emitidas por los Órganos Judiciales:

**Primero.** Se ordena a las Oficialías de Partes Comunes, que realicen la recepción, registro y turno de las demandas que se les presenten, dirigidas a los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial a los que presta servicio.

En los Distritos Judiciales que no cuenten con una Oficialía Común, la recepción se hará en la Oficialía Mayor del Juzgado.

**Segundo.** Para la recepción de las demandas será requisito indispensable que la parte actora señale correo para recibir notificaciones.

**Tercero.** La recepción de las demandas en las Oficialías Comunes o en los Órganos Jurisdiccionales, se realizará mediante un sistema de citas disponible en el sitio web de este Tribunal [www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx).

Por lo tanto, para su atención será necesario agendar el día y la hora.

**Cuarto.** Para programar la cita, el usuario tendrá que ingresar a la página web del Poder Judicial, llenar el formulario



proporcionado por la Dirección de Informática, y el sistema le asignará el día y hora.

**Quinto.** Cada Oficialía comisionará personal necesario para la recepción, registro y turno de las demandas y cada Jueza o Juez hará lo propio para el despacho del asunto, desde luego, ambos con las precauciones sanitarias respectivas.

**Sexto.** De las demandas conocerán los Juzgados que se encuentren de guardia en cada materia, quienes notificarán a la parte actora el acuerdo correspondiente mediante el correo electrónico proporcionado.

**Séptimo.** El trámite de la demanda se limitará a admitirla, desecharla o realizar alguna prevención, por lo que el procedimiento continuará, una vez que el Poder Judicial reanude sus labores ordinarias.

**Octavo.** En el momento en que las partes presenten su demanda o escrito señalando un correo, el Órgano Jurisdiccional, a través del sistema de gestión judicial, validará el correo, acordará su petición, y a más tardar en tres días deberá enviarle su contraseña al correo autorizado, la que le dará acceso a la página de consulta de notificaciones de este Tribunal.

Desde el momento en que las partes presenten su escrito, contarán también con tres días para manifestar lo que corresponda en relación a la recepción electrónica de su contraseña, con el apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que la recibieron de manera satisfactoria, y por lo tanto, las notificaciones que reciban por este medio comenzarán a surtir efectos desde el momento en que se practiquen, se insiste, sin que esto implique la reanudación de los términos procesales.

Por lo tanto, es obligación procesal de las partes la revisión continua de su correo electrónico, además de la de su buzón de correos no deseados (spam), en el caso de que en su bandeja de entrada no aparezca el correo donde se les envía.



**Noveno.** Se instruye al Director de Informática para que implemente, de manera inmediata, en la página de inicio del sitio web de este Tribunal el módulo para agendar las citas.

**Décimo.** Se ordena a los Órganos Jurisdiccionales notificar las sentencias que emitan durante el periodo de contingencia, a las partes que señalen un correo electrónico para tal fin y se sometan expresamente a las reglas especiales de este Acuerdo, notificación que surtirá efectos desde el momento en que se practique, bajo los lineamientos procesales aplicables.

Cuando no se tenga señalado correo electrónico en los procedimientos para recibir notificaciones, bastará que los mismos justiciables lo soliciten ante los Órganos Jurisdiccionales, a través de las guardias implementadas, debiendo presentar sus escritos por medio de los cuales los refieran.

Para los casos en que las partes ya tengan señalado correo electrónico en los procedimientos, deberán manifestar de forma escrita a los Órganos Jurisdiccionales, su voluntad de que las sentencias que se pronuncien en esta etapa de contingencia les sean notificadas a través de ese medio de comunicación electrónico, y se sometan expresamente a las reglas especiales de este Acuerdo.

Al surtir efectos esa notificación, las partes inconformes podrán interponer el medio de impugnación que corresponda de acuerdo a la materia, o solicitar su aclaración, siendo que los Órganos Jurisdiccionales únicamente las reservarán, y les darán trámite hasta en tanto sean reanudadas las labores, o bien, el Consejo de la Judicatura se pronuncie al respecto.

Se aclara que la reanudación de los términos procesales, será para el único efecto de que las partes puedan interponer su medio de impugnación en contra de los fallos notificados electrónicamente, o su aclaración, dejando claro que para ningún otro caso se reanudan, por lo que se mantiene su suspensión hasta que el Consejo de la Judicatura lo determine.



## PODER JUDICIAL

Los medios de impugnación y las aclaraciones deberán presentarse ante las guardias de los Órganos Jurisdiccionales.

**Décimoprimer.** Se ordena que desde el momento en que a una de las partes le sea notificada una sentencia por medio de su correo electrónico, el expediente quedará a su disposición para consulta, esto se llevará a cabo conforme a las reglas que establezca el Consejo de la Judicatura considerando las medidas sanitarias que determine este Cuerpo Colegiado, y así estar en condiciones de preparar su medio de impugnación o aclaración.

Para dar cabal cumplimiento a ello, este Consejo instruye al Director General, Órganos Jurisdiccionales y Secretario Jurídico para que se implemente un sistema de consulta eficaz y de atención inmediata.

### **TRANSITORIO.**

**Único.** El Consejo de la Judicatura determina que el presente reglamento entre en vigor el veintiuno de mayo de dos mil veinte. Comuníquese y Cúmplase.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO.**